LA GACETA UNIVERSITARIA



ÓRGANO OFICIAL DE COMUNICACIÓN DE LA UNIVERSIDAD DE COSTA RICA

Gaceta digital disponible en http://cu.ucr.ac.cr

Año XLVI 17 de junio de 2022

Consejo Universitario

Artículo Página SESIÓN ORDINARIA N.º 6573 Martes 8 de marzo de 2022 Pendiente de aprobación SESIÓN ORDINARIA N.º 6574 Jueves 10 de marzo de 2022 3. ASUNTOS ESTUDIANTILES. Dictamen CAE-1-2022. Reforma parcial del artículo 3 del Reglamento de régimen académico estudiantil 3 4. ASUNTOS FINANCIEROS Y PRESUPUESTARIOS. Dictamen CAFP-4-2022. Modificación presupuestaria 2-2022 _________3 SESIÓN SOLEMNE N.º 6575 VIERNES 11 DE MARZO DE 2022 ÚNICO. Conmemoración de la creación de la Sede Regional del Sur.......4 EN CONSULTA REGLAMENTO DE LA UNIVERSIDAD DE COSTA RICA PARA LA VINCULACIÓN REMUNERADA CON EL SECTOR EXTERNO. Modificación de los artículos 17 y 29 e incorporación del 29 bis y el 29 ter......5 REFORMAS REGLAMENTARIAS ARPOBADAS REGLAMENTO DE LA JUNTA ADMINISTRADORA DEL FONDO DE AHORRO Y PRÉSTAMO.

continúa en la página 2

RECTORÍA

RESOLUCIÓN DE RECTORÍA R-172-2022. Adición a la Resolución de Rectoría R-35-2022 sobre las cláusulas específicas en los contratos de prestación de servicios suscritos por parte de la Universidad de Costa Rica, en cumplimiento del artículo 6 del Reglamento de la Universidad de Costa Rica en contra del hostigamiento sexual	10
Vicerrectoría de docencia	
ADICIÓN Y CORRECCIÓN A LA RESOLUCIÓN VD-11917-2021	11
Tribunal Electoral Universitario	
TEU-699-2022. Escuela de Agronomía. Elección de subdirector	13
TEU-705-2022. Escuela de Antropología. Elección de representante docente ante la Asamblea Colegiada Representativa	13
TEU-708-2022. Sede Regional del Sur. Elección de subdirectora	13
TEU-748-2022. Sede Regional del Caribe. Elección de representantes docentes ante la Asamblea Colegiada Representativa.	13

CONSEJO UNIVERSITARIO

Resumen del Acta de la Sesión Ordinaria N.º 6574

Celebrada el jueves 10 de marzo de 2022, en la Sede Regional del Sur **Aprobada en la sesión N.º 6605 del jueves 16 de junio de 2022**

ARTÍCULO 1. El Consejo Universitario **ACUERDA** modificar el orden del día para proceder con la visita a la Sede Regional del Sur, con el objetivo de reunirse con el Consejo de Sede.

ARTÍCULO 2. El MHG Luis Carlos Núñez Masís, director de la Sede Regional del Sur e integrantes del Consejo de Sede exponen sobre las actividades sustantivas que realizan y las principales necesidades que tienen.

ARTÍCULO 3. La Comisión de Asuntos Estudiantiles continúa con la presentación del Dictamen CAE-1-2022 en torno a la revisión del *Reglamento de régimen académico estudiantil* para que quede consignado explícitamente que las actividades académicas deben siempre corresponder al creditaje asignado al curso.

(**Nota del editor**: La reforma parcial del artículo 3 del *Reglamento de régimen académico estudiantil* se publicó en *La Gaceta Universitaria* 13-2022 del 17 de marzo de 2022).

ARTÍCULO 4. La Comisión de Asuntos Financieros y Presupuestarios presenta el Dictamen CAFP-4-2022 referente a la Modificación presupuestaria 2-2022.

El Consejo Universitario, CONSIDERANDO QUE:

- La Rectoría eleva al Consejo Universitario la Modificación presupuestaria 2-2022, elaborada por la Oficina de Planificación Universitaria (R-910-2022, del 8 de febrero de 2022).
- 2. La Modificación presupuestaria 2-2022 es por un monto de £379 503 689,32 (trescientos setenta y nueve millones quinientos tres mil seiscientos ochenta y nueve colones con treinta y dos céntimos) y tiene un costo de £126 425 006,46 (ciento veintiséis millones cuatrocientos veinticinco mil seis colones con cuarenta y seis céntimos), el cual se genera de la diferencia entre el costo de las plazas que se aumentan y el costo de las plazas que se rebajan.

 Los movimientos correspondientes a la Relación de Puestos institucional incluidos en esta modificación son los siguientes:

Movimiento	Cantidad plazas
Plazas reasignadas	3
Plazas trasladadas	4,5
Plazas convertidas	1,266
Plazas consolidadas /1	4,5
Cambio catálogo plazas /2	1,25

- ^{1/} Plazas consolidadas en la Relación de Puestos de la Oficina de Contraloría Universitaria.
- ^{2/} Se refiere a cambios solicitados por la Oficina de Recursos Humanos con el fin de conciliar la información del Sistema Institucional del Plan Presupuesto (SIPPRES) y del Sistema Integrado de Recursos Humanos (SIRH) en materia de plazas.
- 4. La Oficina de Contraloría Universitaria envía su criterio mediante el oficio OCU-R-035-A-2022, del 14 de febrero de 2022, y no hace observaciones a esta Modificación presupuestaria.

ACUERDA

Aprobar la Modificación presupuestaria 2-2022, por un monto de ¢379 503 689,32 (trescientos setenta y nueve millones quinientos tres mil seiscientos ochenta y nueve colones con treinta y dos céntimos), con un costo de ¢126 425 006,46 (ciento veintiséis millones cuatrocientos veinticinco mil seis colones con cuarenta y seis céntimos).

ACUERDO FIRME.

Dr. Germán Vidaurre Fallas Director Consejo Universitario

CONSEJO UNIVERSITARIO

Resumen del Acta de la Sesión Solemne N.º 6575

Celebrada el viernes 11 de marzo de 2022, en la Sede Regional del Sur **Aprobada en la sesión N.º 6605 del jueves 16 de junio de 2022**

ARTÍCULO ÚNICO. Conmemoración de la creación de la Sede Regional del Sur.

Se desarrolló el siguiente programa:

- Apertura de la sesión solemne
- Marcha Universitaria
- Palabras del señor director de la Sede Regional del Sur, MHG Luis Carlos Núñez Masís
- Palabras del representante de la Asociación de Estudiantes de la Sede Regional del Sur, el señor Deivid Paniagua Porras
- Palabras del señor director del Consejo Universitario, Dr. Germán Vidaurre Fallas
- Palabras del señor rector, Dr. Gustavo Gutiérrez Espeleta
- Develización de la placa alusiva a la creación de la Sede Regional del Sur
- Clausura de la sesión

Dr. Germán Vidaurre Fallas Director Consejo Universitario

EN CONSULTA

Modificación de los artículos 17 y 29 e incorporación del 29 bis y el 29 ter al Reglamento de la Universidad de Costa Rica para la vinculación remunerada con el sector externo

Acuerdo firme de la sesión N.º 6603, artículo 16, del 9 de junio de 2022

El Consejo Universitario, CONSIDERANDO QUE:

- 1. La Contraloría General de la República (CGR) emitió el informe DFOE-SOC-IF-00002-2020, del 25 de febrero de 2020, mediante el cual solicitó a la Administración:
 - 4.4 Adecuar el "Convenio de Cooperación entre la Universidad de Costa Rica y la Fundación de la Universidad de Costa Rica para la Investigación" vigente y futuros, para que la decisión, control y disposición administrativa y financiera de los recursos generados mediante el vínculo remunerado ejecutado a través de la Fundación de la Universidad de Costa Rica, esté exclusivamente a cargo de las autoridades de la Universidad de Costa Rica, y por ende, se garantice su ejecución de conformidad con los principios contenidos en el Título II de la LAFRPP y los artículos 94 y 95 de la LPDCT. El ajuste del Convenio, además de considerar lo indicado, deberá regular al menos los siguientes aspectos:

(...)

d) Que los bienes inmuebles adquiridos por medio del vínculo para programas, proyectos o actividades se inscriban en el Registro Público a nombre de la UCR, tomando en consideración las condiciones jurídicas de los contratos que les dieron origen. Asimismo, todos los bienes inmuebles adquiridos deberán ser reflejados en sus estados financieros.

(...)

- 4.6 Ordenar el traslado de todos los bienes inmuebles adquiridos por medio de la Fundación UCR, que a la fecha no se encuentren registrados a nombre de la UCR y su incorporación en los estados financieros de esa universidad, tomando en consideración las condiciones jurídicas de los contratos que les dieron origen. Para acreditar el cumplimiento de esta disposición, deberá remitirse a la Contraloría General, a más tardar el 18 de diciembre de 2020, una certificación donde se acredite que los citados bienes inmuebles fueron traspasados a nombre de la Universidad de Costa Rica(Ver párrafos 2.1 al 2.20)
- En el marco del análisis realizado por la Comisión Especial encargada de dar seguimiento a los informes DFOE-SOC-IF-00001-2020 y DFOE-SOC-IF-00002-2020, emitidos

- por la CGR, el Consejo Universitario (sesión extraordinaria N.º 6396, artículo 2, del 23 de junio de 2020) acordó:
- 2. Solicitar a la Rectoría que, en el término de tres meses, remita al Órgano Colegiado una propuesta de normativa específica para regular la adquisición de bienes inmuebles, que contemple las distintas modalidades de financiación que se puedan utilizar para atender las necesidades de planta física que requiera la actividad del vínculo externo remunerado.
- 3. La Comisión Institucional de Planta Física (CIPF) remitió a la Rectoría el oficio CIPF-138-2021, con fecha del 24 de noviembre de 2021, mediante el cual sometió a su consideración una propuesta de modificación al Reglamento de la Universidad de Costa Rica para la vinculación remunerada con el sector externo, en atención al acuerdo tomado por el Consejo Universitario en la sesión extraordinaria N.º 6396, artículo 2, del 23 de junio de 2020.
- 4. La Administración, en cumplimiento al acuerdo tomado por el Consejo Universitario, en la sesión extraordinaria N.º 6396, artículo 2, del 23 de junio de 2020, elevó para análisis del Consejo Universitario la propuesta de modificación planteada por la CIPF (R-9000-2021, del 7 de diciembre de 2021).
- La Dirección del Consejo Universitario trasladó el caso denominado Propuesta de modificación del Reglamento de la Universidad de Costa Rica para la vinculación remunerada con el sector externo a la Comisión de Investigación y Acción Social (Pase CU-121-2021, del 9 de diciembre de 2021).
- 6. El Reglamento de la Universidad de Costa Rica para la vinculación remunerada con el sector externo es el cuerpo normativo dispuesto para regular la gestión académica y administrativa del vínculo remunerado con el sector externo de la Universidad de Costa Rica, de manera tal que se asegure su correspondencia con los principios, propósitos y políticas institucionales, así como establecer mecanismos de control y fiscalización.
- 7. La propuesta analizada por la Comisión de Investigación y Acción Social plantea la modificación de los artículos 17 y 29 del Reglamento de la Universidad de Costa Rica para la vinculación remunerada con el sector externo, así como la adición de dos artículos a esa misma norma.

- 8. A partir del estudio realizado por la Comisión de Investigación y Acción Social se determina que:
 - a) Es necesaria la incorporación de "planes de inversión" como el instrumento definido para regular la adquisición de bienes inmuebles por medio de programas, proyectos o actividades de vínculo remunerado con el sector externo.
 - b) La evaluación de estos planes de inversión será responsabilidad de las vicerrectorías de Docencia, Investigación y Acción Social, según corresponda para cada iniciativa de vínculo remunerado con el sector externo.
 - c) El presupuesto de todo programa, proyecto o actividad de vínculo remunerado adicional a la información requerida actualmente deberá incluir los planes de inversión en bienes inmuebles, cuando corresponda.
 - d) La Adenda N.º 1 al Convenio de cooperación entre la Universidad de Costa Rica y la FundaciónUCR, suscrita el 25 de noviembre de 2020, atendió satisfactoriamente lo solicitado por la Contraloría General de la República con respecto a la adecuación del Convenio de Cooperación entre la Universidad de Costa Rica y la Fundación de la Universidad de Costa Rica para la Investigación. Asimismo, las reformas propuestas buscan garantizar que todos los inmuebles adquiridos sean inscritos a nombre de la Universidad de Costa Rica desde el momento de la adquisición.
 - e) Es indispensable regular la adquisición de bienes inmuebles por medio de programas, proyectos y actividades de vínculo remunerado y establecer los mecanismos de control y fiscalización, así como las instancias responsables de evaluar y aprobar los planes de inversión que sustentarán las adquisiciones.

ACUERDA

Publicar en consulta, de conformidad con el artículo 30, inciso k), del *Estatuto Orgánico de la Universidad de Costa Rica*, la siguiente propuesta de modificación a los artículos 17 y 29, y la incorporación de los artículos 29 bis y 29 ter al *Reglamento de la Universidad de Costa Rica para la vinculación remunerada con el sector externo*:

TEXTO VIGENTE	TEXTO PROPUESTO		
ARTÍCULO 17. Responsabilidades de las vicerrectorías	ARTÍCULO 17. Responsabilidades de las vicerrectorías		
Las vicerrectorías de Investigación, Acción Social y Docencia deben verificar que el programa, proyecto o actividad de vínculo remunerado cumpla con las políticas, la normativa institucional y nacional para emitir la respectiva ratificación.	verificar que el programa, proyecto o actividad de vínculo remunerado		
ARTÍCULO 29. Presupuesto	ARTÍCULO 29. Presupuesto		
Todo programa, proyecto o actividad de vínculo remunerado debe presentar a la vicerrectoría respectiva, para su ratificación, el presupuesto de dichos recursos, sean estos iniciales o adicionales, previamente aprobados por los consejos científicos, las comisiones de investigación, acción social o docencia, según la naturaleza del vínculo, o por la comisión de vínculo remunerado cuando se trate de instancias no pertenecientes a las unidades académicas o de investigación, autorizado por la dirección de la unidad operativa y en concordancia con el plan de trabajo.	Todo programa, proyecto o actividad de vínculo remunerado debe presentar a la vicerrectoría respectiva, para su ratificación, el presupuesto de dichos recursos, sean estos iniciales o adicionales, previamente aprobados por los consejos científicos, las comisiones de investigación, acción social o docencia, según la naturaleza del vínculo, o por la comisión de vínculo remunerado cuando se trate de instancias no pertenecientes a las unidades académicas o de investigación, autorizado por la dirección de la unidad operativa y en concordancia con el plan de trabajo.		
Los presupuestos deben elaborarse de acuerdo con el manual correspondiente de la instancia administradora de los recursos económicos, e incluir los costos desagregados en partidas y personal por contratar, cuando corresponda.	Los presupuestos deben elaborarse de acuerdo con el manual correspondiente de la instancia administradora de los recursos económicos, e incluir los costos desagregados en partidas, personal por contratar <u>y planes de inversión en bienes inmuebles</u> , cuando corresponda.		

TEXTO VIGENTE	TEXTO PROPUESTO
No existe	ARTÍCULO 29 bis. Adquisición de bienes inmuebles
	Los programas, proyectos y actividades de vínculo remunerado que se hayan mantenido vigentes de forma continua durante un periodo superior a cinco años y que cuenten con un estudio que determine las posibilidades de continuidad a largo plazo podrán presentar ante la Vicerrectoría correspondiente planes de inversión para la adquisición de bienes inmuebles.
	El plan de inversión debe contener al menos los siguientes elementos: descripción del proyecto, justificación de la necesidad de infraestructura, criterios de evaluación, fuente de financiamiento, viabilidad financiera, programación y ejecución del procedimiento de adquisición, responsables de la ejecución, valoración de los requerimientos de conservación y cuido de los bienes por adquirir (sean estos ya construidos o por construir), en cumplimiento de la normativa nacional sobre construcciones y accesibilidad. En cuanto a los dos últimos requisitos, deberá contarse con el asesoramiento de la Oficina de Servicios Generales (OSG) y la Oficina Ejecutora del Programa de Inversiones (OEPI).
No existe	ARTÍCULO 29 ter. Trámite de aprobación de los planes de inversión para adquisición de bienes inmuebles
	Los planes de inversión para la adquisición de bienes inmuebles serán aprobados por los consejos científicos, las comisiones de acción social, de investigación o de docencia, según corresponda. Para los programas de posgrado serán aprobados por el Consejo del Sistema de Estudios de Posgrado, previa recomendación de la comisión del programa de posgrado. Una vez aprobados por estas instancias deben ser tramitados ante la vicerrectoría correspondiente. Los planes de inversión para la adquisición de bienes inmuebles de otras instancias universitarias no pertenecientes a las unidades académicas o de investigación serán aprobados por las comisiones de vínculo remunerado y serán tramitados ante la vicerrectoría donde fue inscrito el proyecto, programa o actividad de vínculo remunerado.
	Una vez que la Vicerrectoría correspondiente determine que los planes de inversión para adquisición de bienes inmuebles cumplen con los requisitos establecidos, remitirá el expediente a la Rectoría. Para aprobar el plan de inversión, la Rectoría valorará la legalidad, oportunidad y conveniencia de este a partir de su ajuste al programa de inversiones, el plan de ordenamiento territorial y el Plan Estratégico Institucional, así como del visto bueno de la Comisión Institucional de Planta Física y de la OAF y la Oficina de Planificación Universitaria (OPLAU) respecto a la propuesta financiera.
	Todos los inmuebles adquiridos deberán quedar inscritos a nombre de la Universidad de Costa Rica desde el momento de la adquisición.

ACUERDO FIRME.

REFORMA REGLAMENTARIA APROBADA

Modificación al artículo 76 del Reglamento de la Junta Administradora del Fondo de Ahorro y Préstamo

Acuerdo firme de la sesión ordinaria N.º 6601, artículo 10, del 2 de junio de 2022

El Consejo Universitario, CONSIDERANDO QUE:

1. El Reglamento de la Junta Administradora del Fondo de Ahorro y Préstamo de la Universidad de Costa Rica, en el artículo 76, establece lo siguiente:

ARTÍCULO 76. Montos máximos de ahorro voluntario.

Los montos máximos de ahorro voluntario para cada producto de ahorro serán fijados, anualmente, por la Junta Directiva, para lo cual deberá contar con el aval del Consejo Universitario.

Las metas máximas para el sistema de ahorro voluntario se establecerán de acuerdo con las posibilidades financieras del Fondo y los planes de cada producto de ahorro.

El monto máximo por suscribir por persona afiliada en cada producto de ahorro que no provengan de una deducción salarial de la Universidad de Costa Rica, será fijado por la Junta Directiva según el saldo total del sistema de ahorro suscrito, y las buenas prácticas de gestión de riesgo.

- 2. El Consejo Universitario, en la sesión N.º 6508, artículo 3, del 20 de julio de 2021, acordó:
 - Solicitar a la Junta Directiva de la Junta Administradora del Fondo de Ahorro y Préstamo de la Universidad de Costa Rica:
 - b. Reducir el monto máximo por persona en el ahorro voluntario Flor de un día a cien millones de colones, a partir de enero de 2022.
- 3. La Junta Administradora del Fondo de Ahorro y Préstamo de la Universidad de Costa Rica (Jafap) envió al Consejo Universitario un oficio con el tope solicitado por este órgano colegiado para el ahorro voluntario Flor de un Día (G-JAP-185-2021, del 3 de setiembre de 2021).
- La Dirección del Consejo Universitario trasladó el caso a la Comisión de Asuntos Financieros y Presupuestarios (Pase CU-80-2021, del 7 de setiembre de 2021).
- 5. Mediante el oficio OCU-R-218-A-2021, del 26 de octubre 2021, la Oficina de Contraloría Universitaria (OCU) remitió a la Comisión de Asuntos Financieros y Presupuestarios (CAFP) su criterio respecto del Plan Anual Operativo y Proyecto de Presupuesto 2022 de la Jafap. En cuanto al sistema de ahorro voluntario, igual que en años anteriores, el órgano contralor recomendó lo siguiente:

Establezca dentro del PAO, las metas máximas de ahorro para el sistema voluntario flor de un día y que se formulen de acuerdo con las posibilidades financieras del Fondo y los planes de cada producto de ahorro, según lo indicada el artículo 76 del Reglamento de la JAFAP.

Adicionalmente, se defina el monto máximo por persona afiliada en cada producto de ahorro voluntario que no provenga de una deducción salarial de la Universidad de Costa Rica, según lo indicado en ese mismo artículo. Lo anterior, con el fin de procurar que los recursos que se capten sean coherentes con los ingresos que se generan de la relación laboral con la Universidad.

Con esa medida se pretende mantener ahorros voluntarios de acuerdo con las necesidades financieras del fondo, evitar la acumulación de recursos que no logran colocar en créditos y por ende disminuye utilidad a todas las personas afiliadas y también evitar atraer recursos relevantes de fuentes externas que se apartan de los fines de administración otorgada a la JAFAP.

- 6. Para dar mayor claridad al artículo 76 del Reglamento de la Jafap y contribuir a la definición de un límite para el sistema de ahorro voluntario, tal como lo ha venido solicitando la OCU, lo procedente es una reforma a la redacción de este artículo.
- La propuesta de modificación reglamentaria se publicó en consulta a la comunidad universitaria en el Alcance a *La Gaceta Universitaria* 7-2022, del 14 de enero de 2022, y la CAFP analizó las observaciones recibidas.
- 8. El paso de poner tope a los ahorros por persona es necesario para el proceso de mejoramiento continuo que vive la Jafap.
- 9. En atención a las inquietudes de la Junta Directiva y de la gerencia de la Jafap (JD-JAP-001-2022, del 25 de febrero de 2022), se introduce en la reforma reglamentaria una condición para prevenir alguna situación que amerite modificar el tope de los ahorros de manera expedita.
- Respecto del nuevo párrafo en la reforma reglamentaria, la Asesoría del Consejo Universitario ha manifestado lo siguiente (Criterio Legal-50-2021, del 30 de setiembre de 2021):
 - (...) las modificaciones que se realizan al texto de una propuesta normativa -pendiente de aprobación-, deben

respetar siempre el espíritu de lo que fue consultado y no apartarse de él, entendiendo que la facultad de enmienda, como potestad que le asiste a las personas miembro del Consejo Universitario en virtud del cargo representativo que ostentan, resulta licencia suficiente para proceder a realizar los ajustes que se estimen necesarios; ello, en procura de que el cuerpo normativo que se emite o modifica cumpla con el objeto de la modificación, pues, de lo contrario, podría presentarse un escenario de ajuste ad infinitum que, si implicase consulta a la Comunidad Universitaria en cada ocasión, impide concretar la potestad normativa conferida al Órgano Colegiado.

(...) el ajuste que se pretende hacer (...) resulta una modificación que no se aleja del espíritu con el que se realizó la consulta (...) al tiempo que tampoco perjudica, en forma alguna, un derecho subjetivo, una expectativa de derecho o un interés legítimo que se hubieran podido adquirir con el texto inicialmente consultado.

ACUERDA

Aprobar, de acuerdo con el artículo 30, inciso k), del Estatuto Orgánico de la Universidad de Costa Rica, la modificación al artículo 76 y su respectivo transitorio del Reglamento de la Junta Administradora del Fondo de Ahorro y Préstamo de la Universidad de Costa Rica, para que se lea de la siguiente manera:

ARTÍCULO 76. Montos máximos de ahorro voluntario

La Junta Directiva establecerá las metas máximas para el sistema de ahorro voluntario, las cuales se fijarán de acuerdo con las posibilidades financieras del Fondo, las buenas prácticas de gestión del riesgo y los planes de cada producto de ahorro. Para esto, deberá contar con la autorización del Consejo Universitario.

El monto total máximo del ahorro voluntario por persona afiliada no podrá ser mayor a 216 salarios mensuales de la categoría Instructor Bachiller.

El Consejo Universitario podrá variar la cantidad de salarios base de ahorro de forma temporal, a solicitud de la Junta Directiva, previa justificación financiera y de oportunidad.

Transitorio 5:

Las personas que, en el momento de la publicación de este acuerdo, tengan en el sistema de ahorro voluntario un monto igual o superior al tope establecido en este reglamento no podrán realizar depósitos extraordinarios o por rebajo de planilla.

ACUERDO FIRME.

RECTORÍA

RESOLUCIÓN DE RECTORÍA R-172-2022

CIUDAD UNIVERSITARIA RODRIGO FACIO BRENES.

San Pedro de Montes de Oca, a las quince horas del día diez de junio del año dos mil veintidós. Yo, Gustavo Gutiérrez Espeleta, rector de la Universidad de Costa Rica, en uso de las atribuciones que me confiere el *Estatuto Orgánico*,

RESULTANDO:

PRIMERO: Mediante Resolución de Rectoría R-35-2022, del 31 de enero del año 2022, se dispuso la incorporación de cláusulas específicas en contra del hostigamiento sexual en todos los contratos de prestación de servicios suscritos por parte de la Universidad de Costa Rica con personas (físicas o jurídicas) ajenas a la relación laboral con la Institución. Entre ellos se ubican: contratos de servicios profesionales o subcontratación, convenios de cooperación, acuerdos, cartas de entendimiento, entre otros.

CONSIDERANDO:

PRIMERO: La Resolución de Rectoría R-35-2022 se fundamentó en lo dispuesto en el numeral 6 del *Reglamento de la Universidad de Costa Rica en contra del hostigamiento sexual*, así como también en el acuerdo tomado por el Consejo Universitario en sesión N.º 6413, artículo 6, punto 2.

SEGUNDO: Las cláusulas específicas aprobadas en dicha resolución fueron elaboradas a partir de las observaciones de la Comisión Institucional contra el Hostigamiento Sexual y de la Oficina Jurídica, por medio del documento CICHS-228-2021 y el dictamen OJ-981-2021, respectivamente.

TERCERO: Al tratarse de negocios jurídicos bilaterales, cuyos efectos varían en virtud de su objeto y naturaleza, la redacción pétrea de las cláusulas dificultó la negociación relacionada con su implementación en los contratos y convenios suscritos por la Universidad de Costa Rica.

CUARTO: Tomando en cuenta que, previo a su suscripción, las partes deben concertar voluntades en relación con varios aspectos del negocio jurídico, lo prudente es que se analicen las políticas de hostigamiento sexual de cada una de las partes, antes de la incorporación de cláusulas específicas en relación con el tema. En esa línea, se estima necesario adicionar la Resolución de Rectoría R-35-2022.

QUINTO: En los casos en que las autoridades correspondientes consideren que la redacción aprobada en la Resolución de Rectoría R-35-2022 no le es aplicable al instrumento jurídico en concreto, podrán modificar su composición, siempre que se mantenga la esencia de la cláusula. Para ello deberán solicitar el visto bueno de la nueva propuesta, por parte de la Rectoría.

POR TANTO:

LA RECTORÍA DE LA UNIVERSIDAD DE COSTA RICA

RESUELVE:

- Adiciónese la Resolución de Rectoría R-35-2022. En los casos en que sea necesario modificar la redacción dispuesta en dicha resolución, por no acoplarse al negocio jurídico en concreto, se podrá variar la composición de las cláusulas, siempre y cuando se mantenga intacta su esencia y finalidad. Para ello, deberán solicitar el aval de la Rectoría.
- 2. Esta resolución rige a partir de su publicación en *La Gaceta Universitaria*.

NOTIFÍQUESE:

- 1. A la Comisión Institucional contra el Hostigamiento Sexual.
- 2 A la comunidad universitaria.
- 3. Al Consejo Universitario de conformidad con el artículo 40 inciso f) del *Estatuto Orgánico* a fin de que se ordene la publicación de la presente resolución en *La Gaceta Universitaria*.

Dr. Gustavo Gutiérrez Espeleta Rector

VICERRECTORÍA DE DOCENCIA

ADICIÓN Y CORRECCIÓN A LA RESOLUCIÓN VD-11917-2021

Autoriza la adición y corrección a la Resolución VD-11917-2021, referente a los planes de estudios de Bachillerato en la Enseñanza del Inglés, código 600116, plan de estudios 01, Licenciatura en la Enseñanza del Inglés, código 600114, plan de estudios 02 y Bachillerato y Licenciatura en la Enseñanza del Inglés, código 600113, plan de estudios 02, según solicitud realizada mediante oficio SO-D-161-2022 de la Sede de Occidente.

La Vicerrectoría de Docencia, de conformidad con las disposiciones de los artículos 49 incisos, ch) y l); 50 incisos a), b), ch), d) y k); 88, 89, 94 incisos ch) y r); 99 bis inciso a); 106 incisos c)y ñ); 186, 197 y 200 del *Estatuto Orgánico de la Universidad de Costa Rica* y el *Reglamento del Centro de Evaluación Académica* (CEA); resuelve:

RESULTANDO:

- Que la solicitud de aprobación de este cambio ante esta Vicerrectoría está firmada por la Dirección de la Sede Regional de Occidente y la Coordinación de la Sección de Lenguas Modernas, según consta en los oficios SO-D-161-2022 del 8 de febrero de 2022 y SO-SLM-16-2022 del 1 de febrero de 2022.
- Que dicha solicitud viene con los adjuntos necesarios: Acta de Asamblea Conjunta del Departamento de Educación y el Departamento de Filosofía, Artes y Letras número 1-2020, programa de curso y justificación académica del cambio solicitado.

CONSIDERANDO:

 El CEA, mediante informe final del análisis curricular de la adición y corrección a la Resolución VD-11917-2021 de modificación parcial de los planes de estudios de Bachillerato y Licenciatura en la Enseñanza del Inglés, Bachillerato en la Enseñanza del Inglés y Licenciatura en la Enseñanza del Inglés, entregado a la Jefatura del CEA el 19 de mayo de 2022, diagnosticó positivamente la propuesta curricular a este plan de estudios.

POR TANTO:

En uso de las atribuciones que le confiere la normativa universitaria, la Vicerrectoría de Docencia dispone:

1. Autorizar la siguiente adición y corrección a la Resolución VD-11917-2021 de las carreras de Bachillerato y Licenciatura en la Enseñanza del Inglés, Bachillerato en la Enseñanza del Inglés y Licenciatura en la Enseñanza del Inglés:

Tiene carácter retroactivo al I ciclo 2022

1.1. Eliminar de la categoría "1.4 Cambio de créditos y horas" el curso IO-5009 SEMINARIO DE INVESTIGACIÓN APLICADA y trasladarlo a la nueva categoría "1.10 Cambio de créditos, horas y correquisitos".

Bachillerato y Licenciatura en la Enseñanza del Inglés, código 600113 Licenciatura en la Enseñanza del Inglés, código 600114

SIGLA: IO-5009

NOMBRE: SEMINARIO DE

INVESTIGACIÓN APLICADA

CRÉDITOS: 6

HORAS: 3 TEÓRICO-PRÁCTICAS

REQUISITOS: IO-6040 CORREQUISITOS: IO-6020

CICLO: X

CLASIFICACIÓN: PROPIO

- 1.2. Corrección del formato de las mallas curriculares de Bachillerato y Licenciatura en la Enseñanza del Inglés, código 600113, Bachillerato en la Enseñanza del Inglés, código 600116 y Licenciatura en la Enseñanza del Inglés, código 600114, adjuntas a la resolución.
- 1.3. Eliminación de las mallas curriculares de Bachillerato en Ciencias de la Educación Primaria con concentración en Inglés, código 600120 y Bachillerato en Ciencias de la Educación Preescolar con concentración en Inglés, código 600121.

2. Se adjunta: (*)

- 2.1. Las mallas curriculares actualizadas por el CEA.
- 2.2. El informe curricular CEA-6-2022.
- 2.3. El oficio de solicitud de adición y corrección a la resolución.
- 2.4. La propuesta elaborada por la Unidad Académica con los anexos respectivos.

3. La Unidad Académica debe atender:

3.1. Las recomendaciones planteadas en el análisis elaborado por el CEA.

3.2. El derecho estudiantil sobre su plan de estudios, conforme al *Reglamento de régimen Académico estudiantil*.

Esta modificación no tiene implicaciones presupuestarias adicionales para la Unidad Académica ni para la Vicerrectoría de Docencia según lo indicado mediante oficio SO-D-1789-2020 del 04 de diciembre de 2020.

Ciudad Universitaria Rodrigo Facio, 03 de junio de 2022.

Dr. Felipe Alpízar Rodríguez Vicerrector de Docencia

(*) Consultar en la Vicerrectoría de Docencia.

TRIBUNAL ELECTORAL UNIVERSITARIO

TEU-699-2022

El Tribunal Electoral Universitario manifiesta que, con fundamento en el artículo 27 del *Reglamento de Elecciones Universitarias* y vencido el plazo establecido en el artículo 28 de este reglamento, se procedió a declarar en firme los resultados de la elección realizada el día **30 de mayo de 2022.**

En este proceso se eligió al Dr. Mario Alberto Villatoro Sánchez, como subdirector de la Escuela de Agronomía, por el periodo comprendido entre el 22 de junio de 2022 al 21 de junio de 2024.

TEU-705-2022

Por medio de esta comunicación, el Tribunal Electoral Universitario manifiesta que, con fundamento en el artículo 27 del *Reglamento de Elecciones Universitarias* y vencido el plazo establecido en el artículo 28 de este reglamento, se procede a declarar en firme los resultados de la elección realizada el día **1.º de junio de 2022.**

En este proceso se eligió al Dr. Gerardo Miguel Alarcón Zamora, como representante docente ante la Asamblea Colegiada Representativa de la Escuela de Antropología, por el periodo comprendido entre el 24 de junio de 2022 al 23 de junio de 2024.

TEU-708-2022

Por medio de esta comunicación, el Tribunal Electoral Universitario manifiesta que, con fundamento en el artículo 27 del *Reglamento de Elecciones Universitarias* y vencido el plazo establecido en el artículo 28 de este reglamento, se procede a declarar en firme los resultados de la elección realizada el día **1.º de junio de 2022.**

En este proceso se eligió a la M.Sc. Roxana Hernández Vargas, como subdirectora de la Sede Regional del Sur, por el periodo comprendido entre el 07 de junio de 2022 al 06 de junio de 2024.

TEU-748-2022

Por medio de esta comunicación, el Tribunal Electoral Universitario manifiesta que, con fundamento en el artículo 27 del *Reglamento de Elecciones Universitarias* y vencido el plazo establecido en el artículo 28 de este reglamento, se procede a declarar en firme los resultados de la elección realizada el día **03 de junio de 2022.**

En este proceso se eligió a M.Sc. Marianita Harvey Chavarría, M.Sc. Walter Felipe Jenkins Cruz, M.Sc. Julio Alberto Brenes Arroyo, M.Sc. William Alexander García Morera, M.Sc. Francisco Javier Rojas Rojas, Dr. Marco Barquero Arroyo, M.Sc. Axel Alvarado Luna, M.Sc. Luis Serrano Franceschi, M.Sc. Diana María Martínez Alpízar, Dr. José María Silos Rodríguez y M.Sc. Walter Anderson Rivera, como representantes docentes ante la Asamblea Colegiada Representativa de la Sede Regional del Caribe, por el periodo comprendido entre el 09 de junio de 2022 al 08 de junio de 2024.

Br. Christian David Torres Álvarez Presidente

Nota del editor: Los documentos publicados en La Gaceta Universitaria y sus Alcances son copia fiel del original recibido en el Consejo Universitario.

IMPORTANTE

La Gaceta Universitaria es el órgano oficial de comunicación de la Universidad de Costa Rica, por lo tanto, al menos un ejemplar, debe estar a disposición de la comunidad universitaria en las unidades académicas y en las oficinas administrativas de la Institución.

Todo asunto relacionado con el contenido de *La Gaceta Universitaria* o su distribución será resuelto por el Centro de Información y Servicios Técnicos del Consejo Universitario.

De conformidad con el artículo 35 del *Estatuto Orgánico*, todo acuerdo del Consejo Universitario, es de acatamiento obligatorio: "Artículo 35: Las decisiones del Consejo Universitario y su ejecución y cumplimiento serán obligatorias para el Rector, los Vicerrectores y para todos los miembros de la comunidad universitaria".